

Código	Asignatura
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
IT	Italiano.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Españolas.
MA	Matemáticas.
MU	Música.
VL	Valenciano.
PS	Psicólogos.
B) Formación Profesional y Escalas Docentes de AISS	
<i>Profesores Numerarios</i>	
01	Lengua Española.
02	Formación Humanística.
03	Francés.
04	Inglés.
05	Matemáticas.
06	Física y Química.
07	Ciencias de la Naturaleza.
08	Formación Empresarial.
10	Dibujo y Teoría del Dibujo.
11	Tecnología del Metal.
12	Tecnología Eléctrica.
13	Tecnología Electrónica.
14	Tecnología de Automoción.
15	Tecnología de Delineación.
16	Tecnología Administrativa y Comercial.
17	Tecnología Química.
18	Tecnología Sanitaria.
19	Tecnología de la Madera.
20	Tecnología Textil.
21	Tecnología de la Piel.
22	Tecnología de la Moda y Confección.
23	Tecnología de Peluquería y Estética.
24	Tecnología de Artes Gráficas.
26	Tecnología Minera.
28	Tecnología Agraria.
30	Tecnología de Hostelería y Turismo.
32	Tecnología de Imagen y Sonido.
41	Tecnología de Informática de Gestión.
43	Valenciano.
44	Educación Física.
45	Educadores.
<i>Maestros de Taller</i>	
01	Prácticas de Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Electrónica.
04	Prácticas de Automoción.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química.
08	Prácticas Sanitarias.
09	Taller de Madera.
10	Taller Textil.
11	Taller de la Piel.
12	Taller de la Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
14	Taller de Artes Gráficas.
15	Taller de Construcción y Obras.
16	Prácticas de Minería.
18	Prácticas Agrarias.
20	Prácticas de Hostelería y Turismo.
22	Prácticas de Imagen y Sonido.
24	Prácticas de Informática y Gestión.
25	Actividades.

C) ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y CENTROS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Asignaturas: Las que se impartan según los respectivos Planes de Estudios.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

25788 ORDEN de 19 de octubre de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca concurso de traslados para los Cuerpos Docentes no Universitarios, a fin de cubrir plazas vacantes en Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas dependientes de esta Consejería.

De conformidad con la Orden de 18 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 20) por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de funcionarios docentes que impartan Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas que se convoquen durante el curso 1990-91, y existiendo plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan,

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos siguientes:

1. Catedráticos Numerarios de Bachillerato

Podrán concursar a las cátedras de los Centros de Bachillerato que figuran en el anexo I de la presente Orden, en las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
CI	Ciencias Naturales.
DI	Dibujo.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Española.
MA	Matemáticas.

Los Catedráticos numerarios de Bachillerato que, procedentes de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Centros de Enseñanzas Integradas, sean titulares de asignaturas incluidas exclusivamente en la programación de Formación Profesional podrán solicitar las plazas de dichas asignaturas reservadas hasta ahora en los Centros de Enseñanzas Integradas a su Escala de origen, consignando los códigos que correspondan de los expresados en el apartado 3 de esta base.

Los Catedráticos numerarios de Bachillerato titulares de plazas de Psicólogos en los Centros de Enseñanzas Integradas sólo podrán concursar a dichas plazas, cuyo código será PS.

2. Profesores Agregados de Bachillerato

Podrán concursar a las agregaduras de los Centros de Bachillerato que figuran en el anexo II de la presente Orden, en las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
AL	Alemán.
CI	Ciencias Naturales.
DI	Dibujo.
EF	Educación Física.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Española.
MA	Matemáticas.
MU	Música.

3. Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

Podrán concursar a las plazas de los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo III de la presente Orden en las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
01	Lengua Española.
02	Formación Humanística.
03	Francés.
04	Inglés.
05	Matemáticas.
06	Física y Química.
07	Ciencias de la Naturaleza.
08	Formación Empresarial.
10	Dibujo y Teoría del Dibujo.
11	Tecnología del Metal.
12	Tecnología Eléctrica.
13	Tecnología Electrónica.
14	Tecnología de Automoción.
15	Tecnología de Delineación.
16	Tecnología Administrativa y Comercial.
17	Tecnología Química.
18	Tecnología Sanitaria.
19	Tecnología de la Madera.
22	Tecnología de Moda y Confección.
23	Tecnología de Peluquería y Estética.
24	Tecnología de Artes Gráficas.
30	Tecnología de Hostelería y Turismo.
32	Tecnología de Imagen y Sonido.
41	Tecnología de Informática de Gestión.
44	Educación Física..

Los Profesores numerarios titulares de plazas de Educadores en las residencias de los Centros de Enseñanzas Integradas sólo podrán concursar a dichas plazas, cuyo código será 45.

4. Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial

Podrán concursar a las plazas de los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo III de la presente Orden, en las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
01	Prácticas del Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Electrónica.
04	Prácticas de Automoción.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química.
08	Prácticas Sanitarias.
09	Taller de la Madera.
12	Taller de Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
14	Taller de Artes Gráficas.
18	Prácticas Agrarias.
20	Prácticas de Hostelería y Turismo.
22	Prácticas de Imagen y Sonido.
24	Prácticas de Informática de Gestión.

Los Maestros de Taller titulares de plazas de actividades en las residencias de los Centros de Enseñanzas Integradas sólo podrán concursar a dichas plazas, cuyo código será 25.

5. Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas

Podrán concursar a las plazas de las Escuelas Oficiales de Idiomas que figuran en el anexo IV de la presente Orden, en las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
01	Alemán.
08	Francés.
11	Inglés.

6. Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Podrán concursar a las plazas de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que figuran en el anexo V de la presente Orden, en las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
04	Dibujo Artístico.
05	Dibujo Lineal.
10	Historia del Arte.
14	Modelado y Vaciado.

7. Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Podrán concursar a las plazas de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que figuran en el anexo V de la presente Orden, en las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
06	Derecho Usual.
09	Dibujo Artístico.
10	Dibujo Lineal.
13	Historia del Arte.
16	Matemáticas y Materiales.
18	Modelado y Vaciado.

8. Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Podrán concursar a las plazas de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que figuran en el anexo V de la presente Orden, en las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
04	Bordados y Encajes
06	Cerámica Artística.
07	Corte y Confección.
08	Decoración.
12	Delineación.
13	Dibujo Publicitario.
17	Ebanistería.
23	Forja Artística.
27	Fotografía Artística.
41	Metalistería Artística.
64	Textiles Artísticos.
65	Vaciado y Moldeado.
71	Artesanía Canaria.
72	Artes Gráficas.
73	Madera y Piedra

9. Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Podrán concursar a las plazas de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que figuran en el anexo V de la presente Orden, en las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
06	Delineación.
73	Madera y Piedra.

Las plazas para el curso 1991-1992 correspondientes a los Cuerpos citados se publicarán en el «Boletín Oficial de Canarias».

Para los Centros de Enseñanzas Integradas se determinará separadamente los puestos de Bachillerato y Formación Profesional. No obstante, los Profesores que obtengan destino en los mismos completarán su horario, en caso necesario, impartiendo las materias indistintamente.

Asimismo se ofertan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el día 15 de noviembre de 1990, las que resulten de la resolución del concurso de traslados en cada Cuerpo por el que se concursa, salvo las plazas que se transformen de acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la Orden de 18 de octubre de 1990, así como las que originase en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Organos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas. Podrán incluirse, además, aquellas vacantes que se produzcan en el curso 1990-1991 como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, c), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

Se entenderá que todas las vacantes aludidas en esta base se ofertarán en el presente concurso de traslados, siempre que se correspondan con plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Segunda.-Los funcionarios que se encuentren en Centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o del Ministerio de Educación y Ciencia y los Organos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes, podrán participar en el presente concurso de traslados, para la asignatura o especialidad respectiva y, en el caso de los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas también para las asignaturas declaradas como análogas, siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas en los correspondientes Cuerpos, con destino definitivo al menos durante dos años en el Centro desde el que participan (a tales efectos será computable el presente curso académico 1990-1991 como dispone el punto cuarto de la Orden de 18 de octubre de 1990).

Tercera.-Igualmente podrán participar en el presente concurso, para la asignatura o especialidad respectiva, o análoga en el caso de los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas, los funcionarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del punto cuarto de la Orden de 18 de octubre de 1990, estén en condiciones de reingresar al servicio activo, y quienes, encontrándose en la situación de activo sin reserva de plaza, deseen reincorporarse a una plaza docente.

A los efectos de valoración que, por permanencia ininterrumpida en un Centro, pudiera corresponderles, se les computará el tiempo que hayan permanecido en el último destino docente, salvo que no hubieran obtenido un primer destino definitivo en el Cuerpo por el que concursan, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el apartado 4 de la base siguiente.

Cuarta.-Están obligados a participar en el presente concurso:

1. Los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere esta Orden que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de la situación de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, o en caso de no solicitar todos los Centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en los que corresponde impartir enseñanzas a su Cuerpo, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, según se contempla en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con independencia del derecho preferente que les pueda corresponder, y al que se refiere la base décima de la presente convocatoria.

2. Los funcionarios que se hallen adscritos a plazas en el exterior, en los casos en que no hayan solicitado la prórroga, o hayan finalizado el segundo período de adscripción, a fin de hacer efectivo el derecho a reserva de un puesto docente en la localidad, a que se refiere el artículo

24.2 del Real Decreto 564/1987, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29).

En el supuesto de que no participen, o si participando no obtuvieran destino, por no existir plaza vacante en la localidad en la que tuviesen su último destino docente definitivo, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

A los efectos de poder hacer efectivo el derecho a reserva de un puesto docente en la localidad a que se refiere el apartado anterior, estos Profesores deberán atenerse a lo establecido en la base décima de la presente convocatoria.

3. Los funcionarios procedentes de Centros extinguidos que hayan sido nombrados, con carácter provisional, en un Centro enclavado en una localidad de la misma provincia en que radicaba el extinguido, o en una localidad de otra provincia, deberán tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen, hasta obtener destino definitivo, estando obligados a solicitar todos los Centros de la localidad donde estén destinados provisionalmente, siempre que en los mismos se impartiera su asignatura o especialidad y correspondan a su Cuerpo.

Quienes reúnan el requisito de permanencia durante dos años consecutivos en el Centro extinguido, podrán, de acuerdo con lo previsto en la base segunda, incluir otras peticiones con carácter voluntario.

Los funcionarios comprendidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia forzosa, según se contempla en el apartado a) del artículo 14 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Estos funcionarios, si obtuvieran destino en alguna de las plazas a las que están obligados a concursar, no perderán los derechos que, como titulares de la plaza suprimida, pudieran corresponderles a efectos de

acumular puntuación y participar en sucesivos concursos hasta la obtención de un destino voluntario.

4. Los Profesores con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes durante el curso 1990-1991 que figuren incluidos, en situación de expectativa de destino, en los anexos de las siguientes resoluciones de los concursos de traslados del curso anterior:

Profesores agregados de Bachillerato: Anexo III de la Orden de 15 de mayo de 1990 («Boletín Oficial de Canarias» del 30).

Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial: Anexo V de la Orden de 17 de abril de 1990 («Boletín Oficial de Canarias» de 7 de mayo).

Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: Anexo VI de la Orden de 17 de abril de 1990 («Boletín Oficial de Canarias» de 7 de mayo).

Estos Profesores concursarán con cero puntos y por el orden de oposición reflejado en las correspondientes Ordenes de nombramiento como funcionarios de carrera.

A los Profesores incluidos en este apartado que no concursen o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes les adjudicará, de oficio, destino definitivo o, en su caso, provisional dentro de su ámbito de gestión.

5. También estarán obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que hayan superado las dos primeras fases del concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de funcionarios docentes convocado por Orden de 16 de abril de 1990 («Boletín Oficial de Canarias» del 27), quienes únicamente podrán solicitar destino dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, conforme determina la base común 9 de la citada Orden de 16 de abril de 1990. La adjudicación de destino a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figuran en los siguientes anexos de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 13 de agosto de 1990 («Boletín Oficial de Canarias» del 27).

Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato: Anexo I.

Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial: Anexo II.

Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: Anexo III.

Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas de Idiomas: Anexo IV.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de oficio, podrá destinar, también, con carácter provisional o, en su caso, definitivo, a aquellos Profesores que no participen o no soliciten suficiente número de Centros. Del mismo modo, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá destinar, de oficio, con carácter provisional a aquellos concursantes que, habiendo solicitado todos los Centros o, en su caso, plazas que correspondan a su Cuerpo, relacionados en la presente Orden, no obtengan destino definitivo. Dicha adjudicación se realizará una vez efectuada la relativa a los Profesores que están obligados a concursar y que figuran en los apartados anteriores de esta base. El destino definitivo que pudiera corresponderles estará condicionado a la superación de la fase de prácticas y a su nombramiento como funcionarios de carrera.

6. Por otra parte, los Profesores incluidos en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y las restantes Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en los apartados 1 y 4 de esta base, siempre que pertenezcan a oposiciones en cuya convocatoria no apareciera el requisito de obtener el primer destino definitivo en el territorio del Organismo convocante, podrán solicitar los Centros o, en su caso, plazas relacionadas en los correspondientes anexos de la presente Orden.

Los participantes que concursen en condiciones análogas a las establecidas en el apartado 4 de esta base concurrirán con cero puntos y la adjudicación se hará según el orden obtenido en la oposición por la que ingresaron; reflejado en las correspondientes Ordenes de nombramiento como funcionario de carrera.

Quinta.-Aquellos concursantes que soliciten destino en plazas de Centros dependientes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas, de acuerdo con lo reflejado en el punto tercero de la Orden de 18 de octubre de 1990.

Quienes obtengan destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se atenderán a lo que, sobre el conocimiento de la lengua catalana, establece en su disposición adicional sexta la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística de las Islas Baleares («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio y «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» de 20 de mayo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de Enseñanza, aprobado por el Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), la relación de Centros de Bachillerato

gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia incluye los contemplados en el citado Convenio.

Sexta.-Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales u Oficinas Insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas convocantes. Simultáneamente presentarán, para la demostración de los méritos, los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo de la Orden de 18 de octubre de 1990, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo.

Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro o Unidad Administrativa al que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera ejercido su último destino docente.

Los participantes que concurren por los apartados 4 y 5 de la base cuarta presentarán únicamente instancia por duplicado.

Los méritos alegados deberán justificarse documentalmente, según determina el baremo, haciendo constar en ellos los datos citados en el primer párrafo de esta base, a la presentación de la instancia.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas inexcusablemente de las diligencias de compulsión extendidas por los Directores de los Centros o de los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de las restantes Comunidades Autónomas.

Séptima.-Las instancias, así como la documentación a que se refiere la base anterior, deberán presentarse en las Direcciones Territoriales u oficinas insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en los Servicios de los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y las restantes Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

Tanto si se solicitan únicamente plazas en los Centros comprendidos en la presente convocatoria como si se incluyen otras pertenecientes a las del Ministerio de Educación y Ciencia o de las restantes Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o al Organismo correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma en la que radique el Centro de destino definitivo del concursante.

Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza, así como los procedentes de las situaciones de excedencia o suspenso, dirigirán su solicitud al Organismo del que actualmente dependa el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

Los participantes citados en los apartados 4 y 5 de la base cuarta de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Octava.-El plazo de presentación de solicitudes y documentación estará comprendido entre los días 29 de octubre y 15 de noviembre de 1990, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ningún documento adicional, ni se permitirá modificación alguna a las peticiones formuladas.

No obstante, hasta el día 11 de diciembre de 1990 se admitirá la renuncia a participar en el concurso de traslados a los concursantes voluntarios, pudiendo formularse nuevas renunciaciones durante el plazo establecido en la base decimotercera para las reclamaciones a la resolución provisional.

Novena.-Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código y provincia que figuran en los anexos de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y la provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición, si no corresponde a ningún Centro existente, o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base primera de la presente Orden.

Aquellas solicitudes en las que no figure expresado correctamente el código de la asignatura podrán ser rechazadas.

Décima.-A los efectos de solicitud de plazas se tendrán en cuenta los derechos preferentes previstos en el Real Decreto 730/1986, de 11 de abril. Los funcionarios que gocen del citado derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo por el que hayan solicitado el reingreso, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros convocados en el concurso

de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitarlo. Podrán incluirse, a continuación, Centros de otras localidades si desean concurrir a ellos fuera del derecho preferente.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no soliciten todos los Centros de la localidad sobre la que desean ejercitarlo, se entenderá que renuncian al mismo.

Undécima.-Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones mencionados en los apartados 3.2 hasta 3.9 (excepto el apartado 3.6) y 6, del baremo de puntuaciones contenido en el anexo de la Orden de 18 de octubre de 1990, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, por asignatura o grupos de asignaturas afines, compuestas por los siguientes miembros:

1. Para el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato:

Un Presidente, perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios de Universidad o de Profesores Titulares de Universidad, o bien un funcionario que desarrolle la función inspectora en materia de educación.

Cuatro Vocales, pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, de las asignaturas a que se refiere el concurso.

2. Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato:

Un Presidente, funcionario que desarrolle la función inspectora en materia de educación, o bien un funcionario del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Cuatro Vocales, pertenecientes al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de las asignaturas a las que se refiere el concurso.

3. Para el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial:

Un Presidente, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, un funcionario que desarrolle la función inspectora en materia de educación, o bien un funcionario del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Cuatro Vocales, pertenecientes al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

4. Para el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial:

Un Presidente, funcionario que desarrolle la función inspectora en materia de educación, o bien un funcionario del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Cuatro Vocales, pertenecientes al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

5. Para los Cuerpos de Profesores de Término, Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos:

Un Presidente, funcionario que desarrolle la función inspectora en materia de educación o bien un funcionario de los Cuerpos de Profesores de Término o de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Cuatro Vocales, pertenecientes a los Cuerpos de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

En cada una de las Comisiones actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal, de entre los que ejerzan funciones en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se han designado las Comisiones dictaminadoras, Presidentes, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y consecuente recusación establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan en número suficiente Profesores de alguna de las asignaturas objeto del concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Profesores pertenecientes a los mismos Cuerpos de materias afines o especialistas en esa materia.

Asimismo, cuando el número de participantes sea escaso, se podrá nombrar una sola Comisión para un grupo de asignaturas afines.

A los efectos previstos en el artículo 32 del Decreto 124/1990, de 29 de julio («Boletín Oficial de Canarias» de 16 de julio), sobre indemnizaciones por razón del servicio, estas Comisiones se considerarán incluidas en la categoría primera, cuando hayan de evaluar méritos de los Cuerpos correspondientes al grupo A, y en la categoría segunda, cuando evalúen los méritos de los Cuerpos incluidos en el grupo B.

Duodécima.-Una vez recibidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las actas de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y se harán públicas las resoluciones provisionales de los concursos de traslados en las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de Educación.

En caso de producirse empates en el total de las puntuaciones, se resolverán de acuerdo con lo establecido en el punto noveno de la Orden

de 18 de octubre de 1990, atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en el apartado primero.
2. Mayor puntuación en el apartado segundo.
3. Mayor puntuación en el apartado tercero.
4. Mayor puntuación en el apartado cuarto.
5. De persistir el empate, éste vendría dirimido, en caso de pertenecer los interesados a la misma promoción, por el número de orden obtenido en su oposición, y si ésta fuera distinta, se dará prioridad al perteneciente a la anterior promoción.
6. Si se tratase de concursantes que participen por los apartados 4 y 5 de la base cuarta se estará a lo dispuesto en dichos apartados.

Decimotercera.-Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación en las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Igualmente, podrán presentar renuncia a su participación en el concurso de traslados dentro del mismo plazo, según las condiciones establecidas en la base octava de la presente Orden. Tanto las reclamaciones como las renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base séptima.

Decimocuarta.-Resueltas las incidencias a que se refiere la base anterior, se procederá a elevar a definitivas las resoluciones provisionales y a su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias». Las plazas obtenidas en las resoluciones definitivas serán irrenunciables.

Decimoquinta.-Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán, junto a la solicitud y demás documentos señalados en la base sexta, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas.

Decimosexta.-La toma de posesión en los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, mediante las normas que rijan el comienzo de curso 1991-1992.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Santa Cruz de Tenerife, 19 de octubre de 1990.-El Consejero, Juan Manuel García Ramos.

ANEXO I

CENTROS DE BACHILLERATO A CUBRIR POR CATEDRÁTICOS

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
350011	ISABEL DE ESPAÑA	LAS PALMAS DE GC. (GRAN CANARIA)
350023	PEREZ GALDOS	LAS PALMAS DE GC. (GRAN CANARIA)
350035	TOMAS MORALES	LAS PALMAS DE GC. (GRAN CANARIA)
350047	SANTA TERESA DE JESUS	LAS PALMAS DE GC. (GRAN CANARIA)
350059	ALONSO QUESADA	LAS PALMAS DE GC. (GRAN CANARIA)
350060	SCHAMANN	LAS PALMAS DE GC. (GRAN CANARIA)
350072	LA ISLETA	LAS PALMAS DE GC. (GRAN CANARIA)
350084	BLAS CABRERA FELIPE	ARRECIFE-(LANZAROTE)
350096	JOAQUIN ARTILES	AGUIMES -(GRAN CANARIA)
350102	SAULO TORON	GALDAR -(GRAN CANARIA)
350114	SANTA MARIA DE GUIA	STA. M. DE GUIA-(GRAN CANARIA)
350126	SAN DIEGO DE ALCALA	PTO. ROSARIO-(FUERTEVENTURA)
350138	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	S. NICOLAS TOLENT.-(GRAN CANARIA)
350141	TAFIRA	TAFIRA ALTA -(GRAN CANARIA)
350151	CAIRASCO DE FIGUEROA	TAMARACEITE -(GRAN CANARIA)
350163	JOSE ARENCIBIA GIL	TELDE -(GRAN CANARIA)
350175	TEROR	TEROR -(GRAN CANARIA)
350187	DOMINGO RIVERO	ARUCAS -(GRAN CANARIA)
350199	AGUSTIN ESPINOSA	ARRECIFE -(LANZAROTE)
350205	GRAN TARAJAL	GRAN TARAJAL-(FUERTEVENTURA)
350217	MASPALOMAS	MASPALOMAS -(GRAN CANARIA)
350229	VECINDARIO	VECINDARIO -(GRAN CANARIA)
350242	LA ROCHA	TELDE -(GRAN CANARIA)
350254	INGENIO	INGENIO -(GRAN CANARIA)
350266	JINAMAR	JINAMAR-(GRAN CANARIA)
350278	EXTENSION DE AGAETE	AGAETE -(GRAN CANARIA)
350281	SAN CRISTOBAL	LAS PALMAS DE G.C.-(GRAN CANARIA)
350291	EXTENSION DE VALSEQUILLO	VALSEQUILLO (GRAN CANARIA)
350308	HARIA	HARIA -(LANZAROTE)
350321	EXTENSION DE ARUCAS	ARUCAS -(GRAN CANARIA)
350333	SAN BARTOLOME	SAN BARTOLOME -(LANZAROTE)
350345	EXTENSION DE ARGUINEGUIN	ARGUINEGUIN -(GRAN CANARIA)
350357	CAPELLANIA	ARRECIFE -(LANZAROTE)
350369	YAIZA	YAIZA -(LANZAROTE)
350311	C.E.I. LAS PALMAS	TAFIRA BAJA-(GRAN CANARIA)
380015	POETA VIANA	S/C DE TENERIFE-(TENERIFE)
380027	ANDRES BELLO	S/C DE TENERIFE-(TENERIFE)
380039	TOMAS DE IRIARTE	S/C DE TENERIFE-(TENERIFE)
380040	TSOBALDO POWER	S/C DE TENERIFE-(TENERIFE)
380052	ADO. FDEZ. DE LUGO	GRANADILLA DE ABONA-(TENERIFE)
380064	MENCEY ACAYMO	GUIMAR -(TENERIFE)
380076	LUCAS MARTIN ESPINO	ICOD DE LOS VINOS -(TENERIFE)

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
380088	VIERA Y CLAVIJO	LA LAGUNA -(TENERIFE)
380091	CANARIAS CABRERA PINTO	LA LAGUNA -(TENERIFE)
380106	PADRE ANCHIETA	TACO-LA LAGUNA -(TENERIFE)
380118	ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ	TEJINA-LA LAGUNA -(TENERIFE)
380121	VILLALBA HERVAS	LA OROTAVA -(TENERIFE)
380131	EUSEBIO BARRETO LORENZO	LOS LLANOS DE ARIDANE (LA PALMA)
380143	LOS REALEJOS	LOS REALEJOS -(TENERIFE)
380155	AGUSTIN DE BETHENCOURT	PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)
380167	JOSE AGUIAR	SAN SEBASTIAN GOMERA -(GOMERA)
380179	ALONSO PEREZ DIAZ	S/C LA PALMA -(LA PALMA)
380180	EL PILAR	S/C LA PALMA -(LA PALMA)
380192	GAROE	VALVERDE -(HIERRO)
380209	GUIA DE ISORA	GUIA DE ISORA -(TENERIFE)
380210	CANDIDO MARANTE EXPOSITO	SAN ANDRES Y SAUCES -(LA PALMA)
380234	SAN BENITO	LA LAGUNA -(TENERIFE)
380246	OPRA	S/C DE TENERIFE-(TENERIFE)
380258	ANAGA	S/C DE TENERIFE-(TENERIFE)
380261	TACORONTE	TACORONTE (TENERIFE)
380295	LOS CRISTIANOS	LOS CRISTIANOS -(TENERIFE)
380337	LA OROTAVA	LA OROTAVA -(TENERIFE)
380349	GRACIA	LA LAGUNA -(TENERIFE)
380301	C.E.I. LA LAGUNA	LA LAGUNA -(TENERIFE)

ANEXO II

CENTROS DE BACHILLERATO A CUBRIR POR AGREGADOS

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
350011	ISABEL DE ESPAÑA	LAS PALMAS DE GC. (GRAN CANARIA)
350023	PEREZ GALDOS	LAS PALMAS DE GC. (GRAN CANARIA)
350035	TOMAS MORALES	LAS PALMAS DE GC. (GRAN CANARIA)
350047	SANTA TERESA DE JESUS	LAS PALMAS DE GC. (GRAN CANARIA)
350059	ALONSO QUESADA	LAS PALMAS DE GC. (GRAN CANARIA)
350060	SCHAMANN	LAS PALMAS DE GC. (GRAN CANARIA)
350072	LA ISLETA	LAS PALMAS DE GC. (GRAN CANARIA)
350084	BLAS CABRERA FELIPE	ARRECIFE-(LANZAROTE)
350096	JOAQUIN ARTILES	AGUIMES -(GRAN CANARIA)
350102	SAULO TORON	GALDAR -(GRAN CANARIA)
350114	SANTA MARIA DE GUIA	STA. M. DE GUIA-(GRAN CANARIA)
350126	SAN DIEGO DE ALCALA	PUERTO DEL ROSARIO-(FUERTEVENTURA)
350138	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	S. NICOLAS TOLENT.-(GRAN CANARIA)
350141	TAFIRA	TAFIRA ALTA -(GRAN CANARIA)
350151	CAIRASCO DE FIGUEROA	TAMARACEITE -(GRAN CANARIA)
350163	JOSE ARENCIBIA GIL	TELDE -(GRAN CANARIA)
350175	TEROR	TEROR -(GRAN CANARIA)
350187	DOMINGO RIVERO	ARUCAS -(GRAN CANARIA)
350199	AGUSTIN ESPINOSA	ARRECIFE -(LANZAROTE)
350205	GRAN TARAJAL	GRAN TARAJAL-(FUERTEVENTURA)
350217	MASPALOMAS	MASPALOMAS -(GRAN CANARIA)
350229	VECINDARIO	VECINDARIO -(GRAN CANARIA)
350242	LA ROCHA	TELDE -(GRAN CANARIA)
350254	INGENIO	INGENIO -(GRAN CANARIA)
350266	JINAMAR	JINAMAR-(GRAN CANARIA)
350278	EXTENSION DE AGAETE	AGAETE -(GRAN CANARIA)
350281	SAN CRISTOBAL	LAS PALMAS DE G.C.-(GRAN CANARIA)
350291	EXTENSION DE VALSEQUILLO	VALSEQUILLO (GRAN CANARIA)
350308	HARIA	HARIA -(LANZAROTE)
350321	EXTENSION DE ARUCAS	ARUCAS -(GRAN CANARIA)
350333	SAN BARTOLOME	SAN BARTOLOME -(LANZAROTE)
350345	EXTENSION DE ARGUINEGUIN	ARGUINEGUIN -(GRAN CANARIA)
350357	CAPELLANIA	ARRECIFE -(LANZAROTE)
350369	YAIZA	YAIZA -(LANZAROTE)
380015	C.E.I. LAS PALMAS	TAFIRA BAJA-(GRAN CANARIA)
380027	POETA VIANA	S/C DE TENERIFE-(TENERIFE)
380039	ANDRES BELLO	S/C DE TENERIFE-(TENERIFE)
380040	TOMAS DE IRIARTE	S/C DE TENERIFE-(TENERIFE)
380052	ADO. FDEZ. DE LUGO	GRANADILLA DE ABONA-(TENERIFE)
380064	MENCEY ACAYMO	GUIMAR -(TENERIFE)
380076	LUCAS MARTIN ESPINO	ICOD DE LOS VINOS -(TENERIFE)
380088	VIERA Y CLAVIJO	LA LAGUNA -(TENERIFE)
380091	CANARIAS CABRERA PINTO	LA LAGUNA -(TENERIFE)
380106	PADRE ANCHIETA	TACO-LA LAGUNA -(TENERIFE)
380118	ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ	TEJINA-LA LAGUNA -(TENERIFE)
380121	VILLALBA HERVAS	LA OROTAVA -(TENERIFE)
380131	EUSEBIO BARRETO LORENZO	LOS LLANOS DE ARIDANE-(LA PALMA)
380143	LOS REALEJOS	LOS REALEJOS -(TENERIFE)
380155	AGUSTIN DE BETHENCOURT	PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)
380167	JOSE AGUIAR	SAN SEBASTIAN GOMERA -(GOMERA)
380179	ALONSO PEREZ DIAZ	S/C LA PALMA -(LA PALMA)
380180	EL PILAR	S/C LA PALMA -(LA PALMA)
380192	GAROE	VALVERDE -(HIERRO)
380209	GUIA DE ISORA	GUIA DE ISORA -(TENERIFE)
380210	CANDIDO MARANTE EXPOSITO	SAN ANDRES Y SAUCES -(LA PALMA)
380234	SAN BENITO	LA LAGUNA -(TENERIFE)
380246	OPRA	S/C TENERIFE-(TENERIFE)
380258	ANAGA	S/C DE TENERIFE-(TENERIFE)
380261	TACORONTE	TACORONTE (TENERIFE)
380271	EXTENSION DE LOS SILOS	LOS SILOS (TENERIFE)
380283	EXTENSION DE LA MATANZA	LA MATANZA (TENERIFE)
380295	LOS CRISTIANOS	LOS CRISTIANOS (TENERIFE)
380313	EXTENSION LA VICTORIA DE A.	LA VICTORIA DE A. (TENERIFE)

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
380325	EXTENSION CANDELARIA	CANDELARIA - (TENERIFE)
380327	LA OROTAVA	LA OROTAVA - (TENERIFE)
380349	GRACIA	LA LAGUNA - (TENERIFE)
380301	C.E.I. LA LAGUNA	LA LAGUNA - (TENERIFE)

ANEXO III

CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL A CUBRIR POR
PROFESORES NUMERARIOS Y MAESTROS DE TALLER

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
350011	I.F.P.P. LAS PALMAS	LAS PALMAS DE G.C.(GRAN CANARIA)
350023	I.F.P.P. SANTA MARIA DE GUIA	STA.Mª. DE GUIA-(GRAN CANARIA)
350035	I.F.P.P. ARRECIFE	ARRECIFE-(LANZAROTE)
350047	I.F.P.P. PROF. ANTONIO CABRERA P.	TELDE-(GRAN CANARIA)
350059	I.F.P.P. ARUCAS	ARUCAS-(GRAN CANARIA)
350060	I.F.P.P. PUERTO DEL ROSARIO	PTO. DEL ROSARIO-(FUERTEVENTURA)
350072	I.F.P.P. SANTA LUCIA	VECINDARIO-(GRAN CANARIA)
350084	I.F.P.P. INGENIO	INGENIO-(GRAN CANARIA)
350096	SECC. GRAN TARAJAL	GRAN TARAJAL-(FUERTEVENTURA)
350102	I.F.P.P. S. NICOLAS DE TOLENTINO	S. NICOLAS TOLENT.-(GRAN CANARIA)
350126	I.F.P.P. MASPALOMAS	TABLERO MASPALOMAS-(GRAN CANARIA)
350138	I.F.P.P. TEROR	TEROR -(GRAN CANARIA)
350141	I.F.P.P. CRUZ DE PIEDRA	LAS PALMAS DE G.C.-(GRAN CANARIA)
350151	I.F.P.P. JINAMAR	JINAMAR-TELDE-(GRAN CANARIA)
350163	SECC. EL CALERO	EL CALERO-TELDE-(GRAN CANARIA)
350175	I.F.P.P. CRUCE DE ARINAGA	ARINAGA-AGUIMES-(GRAN CANARIA)
350187	I.F.P.P. 19 DE MAYO	LAS PALMAS DE G.C.-(GRAN CANARIA)
350199	I.F.P.P. MESA Y LOPEZ	LAS PALMAS DE G.C.-(GRAN CANARIA)
350205	I.F.P.P. SAN CRISTOBAL	LAS PALMAS DE G.C.-(GRAN CANARIA)
350217	I.F.P.P. LOMO APOLINARIO	LAS PALMAS DE G.C.-(GRAN CANARIA)
350230	I.F.P.P. TAMARACEITE	TAMARACEITE-(GRAN CANARIA)
350229	C.E.I. LAS PALMAS	TAFIRA BAJA-(GRAN CANARIA)
380015	I.F.P.P. S/C TENERIFE	S/C TENERIFE-(TENERIFE)
380027	I.F.P.P. JOSE Mª PEREZ PULIDO	LOS LLANOS DE ARIDANE-(LA PALMA)
380039	I.F.P.P. PUERTO DE LA CRUZ	PUERTO DE LA CRUZ-(TENERIFE)
380040	I.F.P.P. LA LAGUNA	LA LAGUNA-(TENERIFE)
380052	I.F.P.P. LA OROTAVA	LA OROTAVA-(TENERIFE)
380064	SECC. VALVERDE	VALVERDE-(HIERRO)
380076	I.F.P.P. GRANADILLA	GRANADILLA DE ABONA -(TENERIFE)
380088	I.F.P.P. SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN-(LA GOMERA)

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
380091	I.F.P.P. GUIMAR	GUIMAR- (TENERIFE)
380106	I.F.P.P. GUIA DE ISORA	GUIA DE ISORA-(TENERIFE)
380118	I.F.P.P. SAN ANDRES Y SAUCES	SAN ANDRES Y SAUCES-(LA PALMA)
380121	I.F.P.P. VILLA DE MAZO	VILLA DE MAZO- (LA PALMA)
380131	I.F.P.P. LA GUANCHA	LA GUANCHA-(TENERIFE)
380143	I.F.P.P. GARACHICO	GARACHICO-(TENERIFE)
380155	I.F.P.P. TACORONTE	TACORONTE-(TENERIFE)
380167	SECC. PUNTAGORDA	PUNTAGORDA-(LA PALMA)
380179	I.F.P.P. LOS GLADIOLOS	S/C DE TENERIFE-(TENERIFE)
380180	SECC. LOS REALEJOS	LOS REALEJOS-(TENERIFE)
380192	SECC. ADEJE	ADEJE-(TENERIFE)
380209	I.F.P.P. SAN ANDRES	S/C DE TENERIFE-(TENERIFE)
380210	I.F.P.P. GENETO	LA LAGUNA-(TENERIFE)
380222	I.F.P.P. VIRGEN DE CANDELARIA	S/C DE TENERIFE-(TENERIFE)
380234	I.F.P.P. SAN MARCOS	ICOD DE LOS VINOS-(TENERIFE)
380246	I.F.P.P. VIRGEN DE LAS NIEVES	S/C DE LA PALMA-(LA PALMA)
380261	SECC. SANTA URSULA	SANTA URSULA (TENERIFE)
380258	C.E.I. LA LAGUNA	LA LAGUNA-(TENERIFE)

ANEXO IV

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
356011	E.O.IDIOMAS LAS PALMAS	LAS PALMAS DE G.C. (GRAN CANARIA)
386011	E.O.IDIOMAS S/C DE TENERIFE	S/C DE TENERIFE (TENERIFE)

ANEXO V

ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
352011	E.A.A.O.A. LAS PALMAS	LAS PALMAS DE G.C. (GRAN CANARIA)
352023	E.A.A.O.A. PANCHO LASSO	ARRECIFE (LANZAROTE)
382011	E.A.A.O.A. S/C DE TENERIFE	S/C DE TENERIFE (TENERIFE)
382023	E.A.A.O.A. S/C DE LA PALMA	S/C DE LA PALMA (LA PALMA)